

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

E. S. D.

Ref.: Proceso de Liquidación de sociedad conyugal propuesto por JHONATAN STIVEN PERALTA LEAL contra MARIA EUGENIA SERNA. Rad. 2020-00053-00

CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ, identificada con la C. C. N° 39.558.259 de Girardot y T. P. N° 91.577 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA EUGENIA SERNA**, según poder que aporporto, comedidamente solicito se sirva conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por mi representada en documento adjunto, conforme lo preceptuado en los art. 151 y 152 del C. G. P., para el presente proceso.

Conforme ella lo manifiesta en su escrito de solicitud bajo la gravedad de juramento: es madre cabeza de familia, a cargo de la menor MARIA ANTONIA PERALTA SERNA. Que por la pandemia ha visto disminuidos considerablemente sus ingresos y que por lo tanto actualmente no está en capacidad de asumir ningún tipo de garantía, ni póliza ni prestar caución alguna, por lo tanto informa que "no estoy en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos como es el caso de mi hija menor de edad MARIA ANTONIA PERALTA SERNA."

Adicionalmente, me permito solicitar al despacho se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad de mi representada, marca CHEVROLET de placas HEQ-495, ordenada por su despacho, ya que actualmente está inscrito el embargo pero la medida cautelar no se ha perfeccionado.

La anterior petición se fundamenta en lo informado por mi poderdante quien depende de su vehículo para el buen desempeño de su trabajo como asesora comercial en un laboratorio de lentes Oftálmicos, donde debe estar desplazando a diferentes puntos de la ciudad diariamente, teniendo como recomendación de su empleador NO USAR TRANSPORTE PUBLICO por el riesgo que esto conlleva, adicionalmente no es conveniente ya que convive con una menor de edad, por lo tanto debe evitar exponerla al contagio del COVID-19.

Informa igualmente la demandada que su grave situación económica se agudizaría todavía más si le llegan a inmovilizar el vehículo en referencia, ya que esto incrementaría sus costos de transporte y no podría realizar el mismo trabajo con el vehículo que desplazándose en transporte público. Además del riesgo que esto significa para ella ya que según cuenta, sufre unos problemas ginecológicos graves también que la tienen bajas las defensas que se han agudizado por el stress que le produce su gravísima situación económica y además el riesgo que esto significa para su pequeña hija de 6 años.

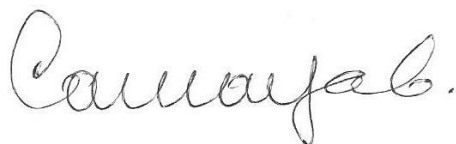
Su señoría adicional a lo anterior, como ya se informó el vehículo marca CHEVROLET de placas HEQ-495 fue adquirido por mi representada a través de un crédito y lo he estado pagando con CHEVIPLAN, entidad que tiene garantía mobiliaria sobre el vehículo, según se puede ver en el certificado del tradición que obra en el expediente, y donde la medida de embargo ya está registrada, así mismo la limitación al dominio aparece en la tarjeta de propiedad que me permito aportar con este documento, por lo cual mi representada no puedo disponer del vehículo ni aunque así quisiera hacerlo.

Con fundamento en lo antes expuesto me permito concretar mis peticiones en los siguientes términos:

1.- Comedidamente solicito se conceda **AMPARO DE POBREZA** a la señora MARIA EUGENIA SERNA y se me autorice para representarla como apoderada dentro del presente proceso.

2.- Respetuosamente solicito se sirva ordenar el **levantamiento de la medida cautelar de SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo marca CHEVROLET de placas HEQ-495, cuya titular es la señora MARIA EUGENIA SERNA y que está gravado con una garantía mobiliaria a favor de CHEVIPLAN. Así mismo, se levante cualquier orden de inmovilización que haya proferido el juzgado sobre este vehículo. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al Trabajo en condiciones dignas y seguras y el derecho a la salud e integridad de mi representada y de su hija menor, al no tener que acudir a transporte público para el desempeño de sus labores como asesora comercial de un laboratorio de lentes Oftálmicos, evitando así el riesgo de contagio de COVID-19.

Del Señor Juez, atentamente,



CONSTANZA C. AMAYA GONZÁLEZ
C. C. N° 39.558.259 de Girardot
T. P. N° 91.577 del C. S. de la J.